

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-1057-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Carnes San José del San Martín

Demandado: Fundación para el Desarrollo Social Oriente

Decisión: Fija fecha audiencia del art. 372 del C. G del P.

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el juzgado RESUELVE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandante describió traslado de las excepciones instauradas contra la demanda dentro de los términos legales.

2. Como consecuencia, se dispone convocar a las partes y sus apoderados a las 9:30 am del día 10 del mes de septiembre del año 2020 a la audiencia establecida en el **numeral 2° del artículo 443 del CGP**, en la que se adelantarán las actividades establecidas en el **artículo 372** del mismo ordenamiento correspondientes, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia.

La convocatoria a las partes, demandante y demandadas, implica su concurrencia en la fecha a rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiéndoles de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4° del canon 372 *ib*.

La audiencia deberá realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición, para lo cual el juzgado se comunicará con los sujetos procesales antes

de la realización de la misma, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará, motivo por el que todos los intervinientes deberán contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara, micrófono y audífonos.

En este sentido, se requiere a los extremos de la litis para que remitan al correo electrónico institucional del juzgado las direcciones electrónicas de los abogados, partes, testigos y, demás intervinientes, así como los respectivos números de teléfono de contacto.

3. Decretar como **PRUEBAS** en este proceso, las siguientes:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia, en el momento procesal oportuno.

3.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se ordena citar a la parte demandada, a fin de que en audiencia pública rinda Interrogatorio de Parte que se realizará el día y la hora mencionado en el presente proveído (fl.229).

3.1.3.- TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de LEIDY JOHANA PAEZ CASTILLO, ALBERTO ORTEGA ORTEGA, MILTON RAFAEL VARGAS SILVA, ELÍAS DÍAZ MOJICA, ALBA YOLIMA AVILES MUÑOZ, quienes serán citados por intermedio del apoderado judicial interesado.

Se niega el testimonio del contador de Fundación para el Desarrollo Social Oriente, como quiera que no reúne la totalidad de requisitos previstos en el canon 212 del C. G del P., ya que no se expresó el nombre de dicho empleado.

3.1.4.- OFICIOS: ofíciase a la entidad demandada en los términos solicitados a folios 225 y 226 de este cuaderno, ya que el ejecutante acreditó que intentó obtener dicha información. OFÍCIESE.

3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

3.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se ordena citar al representante legal o quien haga sus veces del demandante, a fin de que en audiencia pública rinda Interrogatorio de Parte que se realizará el día y la hora mencionado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr